

f) Protección de la avifauna y quiróteros.– Al constatarse la presencia de algunas especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE y en el CNEA, se ejecutará un programa de seguimiento de aves o murciélagos específico, con realización, al menos, de una jornada de seguimiento al mes tras la puesta en funcionamiento de las máquinas. En cada una de las jornadas se realizará un transecto a lo largo de toda la red del vial principal del parque, determinando las especies -vivas o muertas- presentes y su localización, así como un recorrido circular a pie en torno a cada aerogenerador en un radio de unos 100 m. Los informes se presentarán bimensualmente ante la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas de Zamora.

Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Si durante la fase de explotación, y como consecuencia de los resultados de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento o sea suprimido.

g) Protección acústica.– Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

h) Afección a vías pecuarias.– De forma previa a cualquier actuación sobre las vías pecuarias, se deberá obtener la oportuna autorización de ocupación de las que resultasen afectadas, debiendo solicitar la misma ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. Excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal en los terrenos de vías pecuarias. Dicha autorización garantizará que tales ocupaciones temporales no alteren el tránsito ganadero, ni impida los demás usos complementarios de la vía pecuaria, debiéndose realizar el trámite oportuno que la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, regula en su artículo 14 para la concesión de ocupaciones temporales en terrenos de vías pecuarias.

i) Conexiones internas.– Las líneas de conexión entre los aerogeneradores, y entre estos y la subestación deberán ser soterradas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

No se podrán realizar nuevos tendidos eléctricos de carácter aéreo. Cualquier línea que se tenga que realizar deberá ser subterránea, procediéndose a continuación a la renaturalización de la zanja por donde haya de enterrarse la línea.

j) Desmantelamiento.– Cuando se produzca la fase de abandono, el promotor procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica soterrada, estación de control y resto de construcciones e instalaciones. Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o cuando durante un período de dos años se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

4.– Coordinación.– Todas las labores de apertura de viales, de restauración del medio natural, así como la concreción de las medidas protectoras de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.– Medidas compensatorias.– El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, tanto forestales como cinegéticos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

6.– Modificaciones.– Toda modificación significativa sobre las características de este anteproyecto deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7.– Protección del patrimonio.– Visto el Estudio Arqueológico Anexo al estudio del E.I.A., se realizará seguimiento arqueológico por técnico competente durante el proceso de ejecución de la obra civil, con las autorizaciones pertinentes por parte del Servicio Territorial de Cultura conforme las disposiciones vigentes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Deberá realizarse un balizado de los elementos etnográficos, previo a cualquier inicio de obra.

- Deberá realizarse control y seguimiento de los movimientos de terrenos: ubicación de los aerogeneradores, zanjas de enlace, caminos y líneas de evacuación.

Estos controles deberá realizarse contando con los permisos correspondientes y dirigidos por Técnico competente.

Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

8.– Proyecto de restauración ambiental.– Se deberá realizar un proyecto de restauración ambiental que recoja todas las medidas protectoras y correctoras planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones técnicas. El proyecto deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de la ejecución.

Con objeto de proceder a la supervisión técnica, se deberá presentar el proyecto de restauración ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de ejecución.

9.– Programa de Vigilancia Ambiental.– Se cumplirá íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y la realización del resto de las medidas incluidas en la presente Declaración.

Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento, debiéndose presentar un informe semestral del mismo en el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

10.– Informes.– Durante la fase de obras y durante los cinco primeros años de funcionamiento del parque, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración.

En particular, se deberá incluir en dichos informes el resultado de los muestreos realizados para controlar la afección sobre la avifauna, determinándose la efectividad de las medidas protectoras previstas y, en su caso, reconsiderarse las características y ubicación de las mismas.

11.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Zamora, 11 de mayo de 2007.

El Delegado Territorial de la Junta

de Castilla y León en Zamora,

P.V. (Orden PAT/744/2007, de 19-04-07)

El Secretario Territorial,

Fdo.: Manuel Méndez Pérez